Medidas extraordinarias como consecuencia del impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Resolución de la Directora General del SEF de 14/05/2020 (BORM Nº 113 de 18 de mayo).

Resumen

1. El plazo de ejecución de las actividades formativas se amplía por el tiempo que dure la vigencia del estado de alarma más 6 meses adicionales.

2. El porcentaje de participación de personas desempleadas en programas dirigidos a ocupados se incrementa hasta un 40 por ciento.

3. Los trabajadores afectados por ERTES, ERES, autónomos y de economía social podrán participar en cualquiera de los programas de ocupados.

4. Según el tipo de especialidad y el contenido a impartir, la formación presencial suspendida o la que está pendiente de iniciar se podrá realizar mediante la modalidades de aula virtual, mixta virtual (presencial y virtual) o teleformación.

5. Los contenidos teórico-prácticos no susceptibles de impartirse de manera no presencial, las tutorías presenciales y las pruebas de evaluación final presencial obligatoria se realizarán de forma presencial una vez finalizado el estado de alarma.

6. Las limitaciones contenidas respecto al desarrollo de las prácticas profesionales no laborales en empresas podrán ser excepcionadas cuando exista justificación.

7. Los costes del módulo aplicable, en caso de pasar a modalidad aula virtual o teleformación, se mantendrán como si fuera presencial.

8. Se aceptan los costes que ineludiblemente tienen que soportar las entidades de formación durante el periodo de suspensión.

9. El porcentaje de desviaciones por abandonos de alumnos se incrementa hasta un 20 por ciento.

10. Los desempleados que participen en cursos bajo la modalidad de aula virtual podrán percibir las becas por asistencia y las ayudas para la conciliación que correspondan.

Se concede un plazo de dos meses para que las entidades de formación comuniquen la nueva planificación de las actividades formativas. La modificación de la modalidad de impartición deberá ser solicitada y autorizada expresamente por el SEF.

En cualquier caso, se estará sujeto a lo que dicten las disposiciones contenidas en las órdenes que regulen la flexibilización del estado de alarma en aplicación de cada una de las fases del Plan de desconfinamiento.